

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372, 373 y 392 DEL  
CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO - INSTRUCCIÓN Y  
JUZGAMIENTO.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA AVELLANEDA VELÁSQUEZ EN  
REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS**

**DEMANDADO: HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN**

**RADICACIÓN: 11001311000112019004520**

---

En Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) siendo las 9:30 a.m. el suscrito Juez Segundo de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública de conformidad a lo estipulado por el artículo 392 concordante con las normas contenidas en el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

La señora **SANDRA PATRICIA AVELLANEDA VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. 52.547.725 expedida en Bogotá.

El abogado **JUAN ÁNGEL GALEANO TORRES**, identificado con la C.C. No.1.024.531.871 de Bogotá D.C y T.P. No.297.218 del C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial de la extrema activa de la Litis.

El demandado **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN** Identificado con la C.C. No.80.115.613 de Bogotá D.C.

El apoderado de la pasiva **HAROLD ANDRÉS RÍOS TORRES**, identificado con la C.C. No.1.026.283.604 de Bogotá D.C y T.P. No. 263.879 del C. S. de la Judicatura en calidad de mandatario judicial del extremo pasivo de la Litis.

La testigo Rosalba Garzón Peralta identificada con la C.C. No. 41'677.159 expedida en Bogotá.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 372, se procede a desarrollar la etapa de **conciliación**.

Ilustradas las partes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones del art. 372 del C.G del P en la que se agotaran todas y cada una de las etapas, como se prevé:

### **1) ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

Encontrándose presente la demandante **SANDRA PATRICIA AVELLANEDA VELÁSQUEZ**, así como su apoderado, el demandado **HÉCTOR MILLER PATIÑO GARZÓN** y el abogado de la parte demandada, pese a indicárseles acerca de la conciliación, la activa manifestó no tener ánimo para legar a un acuerdo; así las cosas, se surte el trámite consecuente.

### **2) INTERROGATORIO DE PARTES PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

**2.1) FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES y EXCEPCIONES.** En uso de lo indicado en el numeral 7º, del Artículo 372 del Estatuto General Procesal, se procede a hacer lo que en derecho corresponde, para lo cual se les dió la oportunidad a las partes en su orden, primero a la actora y luego a la pasiva, para que ejerzan su derecho, ratificando los extremos sus pretensiones y excepciones.

### **2.2). DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

En uso de lo indicado en el en el numeral 7º, del Artículo 372 del Código General del Proceso. Se procede a **DECRETAR y PRÁCTICAR** las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren viables para esclarecer tanto los hechos como las pretensiones del libelo introductor, tal y como se videncia en el documento magnético anexo.

Con posterioridad se escuchó la declaración de parte de la señora **SANDRA PATRICIA AVELLANEDA VELÁSQUEZ** y el testimonio de ROSALBA GARZÓN PERALTA, a quienes se les tomó el juramento de rigor y se les recibieron sus generales de ley, una vez efectuado esto, se les dio la oportunidad a quien solicitó la prueba para lo propio.

Se tuvieron en cuenta, documentos allegados con la demanda y los de la contestación, a los cuales se les dió oportunamente el mérito probatorio respectivo.

**3). SANEAMIENTOS Y NULIDADES (CONTROL DE LEGALIDAD).** En uso de lo dispuesto en el numeral 8°, del Artículo 372 del C. G. del P. En vista de que no se avizora causal de nulidad con capacidad de invalidar la actuación hasta acá surtida, se tiene por saneada la misma. Se les dio la oportunidad a las partes e indicaron que no encontraban vicio de nulidad que pudiese invalidar lo actuado.

**4). ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** se concedió el término de 20 minutos a cada extremo de la Litis, quienes expusieron sus alegaciones.

En la parte considerativa el titular del Despacho efectúa control de legalidad respecto del mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen, atendiendo el análisis realizado, quedando como se esquematiza:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2018	ENERO	\$1.648.786,00
2018	FEBRERO	\$1.648.786,00
2018	MARZO	\$1.448.786,00
2018	ABRIL	\$1.448.786,00
2018	MAYO	\$1.448.786,00
2018	JUNIO	\$1.648.786,00
2018	JULIO	\$1.448.786,00
2018	AGOSTO	\$1.448.786,00
2018	SEPTIEMBRE	\$1.448.786,00
2018	OCTUBRE	\$1.648.786,00
2018	NOVIEMBRE	\$1.448.786,00
2018	DICIEMBRE	\$1.448.786,00
2019	ENERO	\$1.501.217,00
2019	FEBRERO	\$1.701.217,00
total		\$21.387.866,00

- Se anexa a la presente acta el esquema liquidatorio conforme se estableció en la diligencia.

El despacho efectúa el análisis respecto de la demanda, las excepciones y lo demostrado en la etapa probatoria procediendo a imputar lo que consideró probado durante la actuación procesal, quedando la obligación de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2018	ENERO	\$899.190,66
2018	FEBRERO	\$1.099.190,66
2018	MARZO	\$899.190,66
2018	ABRIL	\$899.190,66
2018	MAYO	\$899.190,66
2018	JUNIO	\$1.099.190,66
2018	JULIO	\$899.190,66
2018	AGOSTO	\$708.204,98
2018	SEPTIEMBRE	\$0,00
2018	OCTUBRE	\$0,00
2018	NOVIEMBRE	\$899.190,66
2018	DICIEMBRE	\$899.190,66
2019	ENERO	\$1.134.144,00
2019	FEBRERO	\$934.144,66
total		<b>\$11.269.209,58</b>

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA TOTALMENTE COBRO DE LO NO DEBIDO; PARCIALMENTE LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS POR EL EJECUTADO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; TEMERIDAD O MALA FE; E IMPRÓSPERA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN** por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11'269.209,58)** por concepto de saldos y cuotas alimentarias adeudadas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada del presente trámite, se fijan como agencias en derecho la suma de quinientos sesenta y tres mil quinientos pesos m/cte (\$563.500), conforme lo expuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, dicho valor se reducirá en un (30%) conforme se estableció en la parte motiva de esta providencia. procédase por la Oficina de Ejecución procédase a realizar la liquidación de costas.

**SEXTO:** Por la Oficina de Apoyo judicial, expídase copia del acta que aquí se levantará previo el pago de las expensas necesarias, si así lo requieren. No obstante a lo anterior, se indica que ésta acta se remitirá al correo señalado por el curador suplente en esta diligencia.

**SÉPTIMO:** Quedan notificados en estrados de la presente decisión.

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gabriel Dario Juris Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Ejecución De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aa64c3d13e4cc877a19e5a250576bd1670eab3c6cb167ea9c919494ccb  
3780f**

Documento generado en 07/04/2022 03:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**